



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BORBÓN



RESOLUCIÓN DE REFORMA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL BORBÓN

RESOLUCION N°003

Ing, Wilson Segura Mina
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL BORBÓN

CONSIDERANDO:

Que, el Art 225, numeral 2 de la constitución de la República del Ecuador determina que las entidades de integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público,

Que, el Art. 226 IBIDEM, dispone: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, La constitución de la República del Ecuador en su art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativas y financiera, y se regirán de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejército de la autonomía permitirá la sesión de territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados los Gobiernos Parroquiales Rurales, los Consejos Municipales, los Consejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su art. 267, los Gobiernos Parroquiales Rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determinen la ley. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 6, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integradas por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural".

Que, el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas, en su Art.83 de manera textual manifiesta: "Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de



Acuerdo Ministerial No 572 del 3 de agosto de 1938
Registro Oficial No 18 del 31 de agosto de 1938
gad_borbon@hotmail.com Web: www.gadborbon.gob.ec
Teléfono: 2786-031 Administración 2023-2027



elección popular, registrará el Presupuesto Inicial del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso."

Que, el código de Planificación y finanzas públicas, art. 105 SECCION V del reglamento al código orgánico de Planificación y finanzas públicas faculta a toda la institución pública, realizar evaluación y seguimiento; y, clausura y liquidación presupuestaria.

Que, el artículo 255 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización en cuanto a la reforma presupuestaria menciona: un vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguna de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de crédito. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este código.

Que, el artículo 259, literal c) del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización en cuanto a los suplentes de crédito mencionado; que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestren que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución y el presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; demostración de la viabilidad presupuestaria de la reforma, en términos de mayores o menores ingresos y saldos no comprometidos de las asignaciones presupuestarias del gasto, según correspondan; efectos en la composición institucional de financiamiento y de la naturaleza económica del PGE; afectación a la programación financiera cuatrimestral vigente; recomendaciones para su expedición, así mismo la 2.4.3.4 documentos de aprobación dice: toda modificación al presupuesto se le legalizara mediante documento denominado RESOLUCION PRESUPUESTARIA, que será expedida de acuerdo al marco de competencias por su autorización definido según el tipo de reforma presupuestaria.

Que, la Norma Técnica de Presupuesto 2.4.3 reformas presupuestarias, 2.4.3.3. INFORME DE SUSTENTO: indica que toda reforma presupuestaria se sustentará en un informe cuyo contenido mínimo se referirá a: Base legal que fundamente la reforma; análisis justificativo de la necesidad de la reforma y su impacto en la ejecución de los programas que se afectan; demostración de la viabilidad presupuestaria de la reforma, en términos de mayores o menores ingresos y saldos no comprometidos de las asignaciones presupuestarias de gasto, según corresponda; efectos en la composición institucional, de financiamiento y de naturaleza económica del PGE; afectación a la programación financiera cuatrimestral vigente; recomendaciones para su expedición, asimismo la 2.4.3.4 DOCUMENTO DE APROBACION dice: Toda modificación al presupuesto se legalizara mediante .el



documento denominado Resolución Presupuestaria que será expedido de acuerdo al marco de competencias por su autorización, definido según el tipo de reforma presupuestaria.

Que, Mediante acuerdo ministerial N° 0115, fecha 17 de septiembre del 2018 el Ministerio de Finanzas asigna los recursos del Presupuesto General del Estado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, El artículo. 67 atribución de la Junta Parroquial Rural en su literal c dice: aprobar u observar el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural que deberá guardar concordancia con el plan Parroquial de desarrollo y con el ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la Parroquia en el marco de la constitución de la ley. De igual forma, aprobar u observar la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior con las respectivas reformas.

Que, el Art.69 del COOTAD, establece que el presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, el Art. 70 del COOTAD.- Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural le corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural, literal e donde dicen: r) " la aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de créditos, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la Junta Parroquial sobre dichos traspasos y la razón de los mismos".

Que, mediante Acuerdo Ministerial de 11 de marzo de 2024, el Ministerio de Finanzas, expide el cálculo de asignación a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del modelo de equidad territorial correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2024, en aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

En uso de mis facultades:

RESUELVE:

Art.1.- Autorizar y aprobar la siguiente modificación presupuestaria para el ejercicio financiero del año 2024, de acuerdo al siguiente detalle:



DISMUNUCIÓN PRESUPUESTARIO

ÍTEM	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	VALOR
1	73.02.05	Espectáculos Cultural y Social	10.000,00
2	75.01.07	Construcciones y Edificaciones	19.685,29
3	75.01.07	Construcciones y Edificaciones	10.000,00
4	73.02.05	Espectáculos Cultural y Social	20.000,00

Art. 2.- Se autoriza a la Tesorera del GAD Parroquial de Borbón, proceder a realizar la respectiva reforma en el Sistema Contable de la entidad, y hacer la respectiva publicación en la WEB institucional.

Comuníquese y publíquese. -

Dado y firmado a los 03 días del mes abril del año 2024.

Ing. Segura Mina Wilson
PRESIDENTE GADPRB
GADPRB

Lcda. Margarita Borja Mina.
VOCAL PRINCIPAL

Sr. Gustavo Sánchez Zúñiga
VOCAL PRINCIPAL GADPRB

Abg. Salomón Hurtado Batalla
VOCAL PRINCIPAL GADPRB

Ing. Lenin Cortez Zúñiga
VOCAL PRINCIPAL GADPRB



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BORBÓN



CERTIFICACION:

La suscrita Sra. Mirna Mosquera Quiñonez, SECRETARIA del GAD Parroquial de Borbón **CERTIFICA:** Que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de vocales.

Mirna Mosquera Quiñonez
Sra. Mirna Mosquera Quiñonez
SECRETARIA GADPRB

